

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

el otro Ess.^{no} que fue de Ayuntamiento en virtud de orden
del Sr. Ministro de Marina de la Ciudad de Alicante
Habiendo quedado uníam.^{te} a los Ess.^{nos} de Ayuntamiento los
exceibos trabajos en los asuntos referidos, sin mas sala-
rio que los cinquenta ducados: Siendo tambien de la
mayor Consideracion, que de las Causas de oficio que
pasan ante los mismos, en que los Reos, no tienen tie-
nes, estan privados de poder percibir dias algunos en
virtud de orden Superior, siendo asi que los demas
Ess.^{nos} de Numero los Cobran de las Condenaciones
de penas de Camara, y gastos de Justicia, o de los Propios
de la partida Consignada por el Reglam.^{to} para gas-
tos esenciales: Vase mismo que con la Concurrencia
y asistencia precisa a los encargos de su ministerio, se
pruban de actuar en muchas Causas, asi Civiles, Co-
mo Criminales, testam.^{tos} y demas Contratos, pues quan-
do para esos asuntos les buscan, no los hallan, por ocu-
pador en aquellos; En Cua atencion, y que por los motivos
expuestos, no pueden sostener, y mantener sus obliga-
ciones: Suplican a V.S. que teniendo presente los fun-
damentos expresados, se dignen Consignarles por dota-
cion, o Salario anualm.^{te} a cada uno, a lo menos dos